



ESPAÑA

19 ES 21 22	11 NUMERO 265.644	10 Y
	FECHA DE PRESENTACION 3 marzo 1982.-	

MODELO DE UTILIDAD

1 FEB. 1983

30 PRIORIDADES: 31 NUMERO	32 FECHA	33 PAIS
------------------------------	----------	---------

47 FECHA DE PUBLICIDAD	51 CLASIFICACION INTERNACIONAL AG3H 33/00//G10D 703
------------------------	--

54 TITULO DE LA INVENCIÓN "INSTRUMENTO MUSICAL DE JUGUETE"

71 SOLICITANTE (S) Doña MARIA BENITO MARTINEZ
--

DOMICILIO DEL SOLICITANTE Alicante, calle Castaños, nº 21
--

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU.-
--

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, -
de 26 de julio de 1929, en su texto refundido publicado el
30 de abril de 1930, establece los caracteres de patentabi-
lidad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
8 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo --
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, apa-
ratos, instrumentos, procesos de fabricación etc. La ampli-
tud de conceptos previstos como patentables, ha llevado al
legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración conteni-
10 da en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no limi-
tativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimientos
de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de noviembre de 1935, confirma el criterio -
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a -
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al -
articulado que recoge los conceptos expresados, debe consi-
derarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así --
los méritos de quién aporta a la industria del país una mé-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de noviembre de 1935).

1

La invención trata, según se expresa en el enunciado, sobre un instrumento musical de juguete, al que se han incorporado determinados perfeccionamientos en orden a mejorar sus características funcionales.

5

Se trata de un instrumento musical al que se ha incorporado un reproductor fonográfico que es actuado por contactores, situados en principio en la embocadura del instrumento, por medio de los cuales, y siendo actuados por elementos neumáticos, se cierra el circuito del reproductor.

10

Dada la edad de los niños a que este instrumento va dirigido, que oscila entre los tres y seis años, aproximadamente, resulta en ocasiones, por su corta edad, no tener capacidad pulmonar suficiente para hacer actuar a los contactores a través del sistema neumático. En tal sentido la invención propone incorporar, en combinación con aquel dispositivo, un contactor de accionamiento manual, situado cerca del teclado del instrumento musical, de manera que la actuación manual supla a la actuación neumático-bucal.

15

20

Para mejor comprender la idea que se ha expuesto, se acompaña a la presente memoria, formando parte de la misma, un juego de dibujos en los que se representa lo siguiente:

25

Figura única, que muestra una vista lateral de un instrumento de viento, en este caso concreto un saxofono, al que se han incorporado los elementos objeto de la invención. Asimismo incorpora un cajetín -1- en cuyo interior se encuentra situado un reproductor fonográfico miniatura, al cual se tiene acceso, al objeto de incorpo-

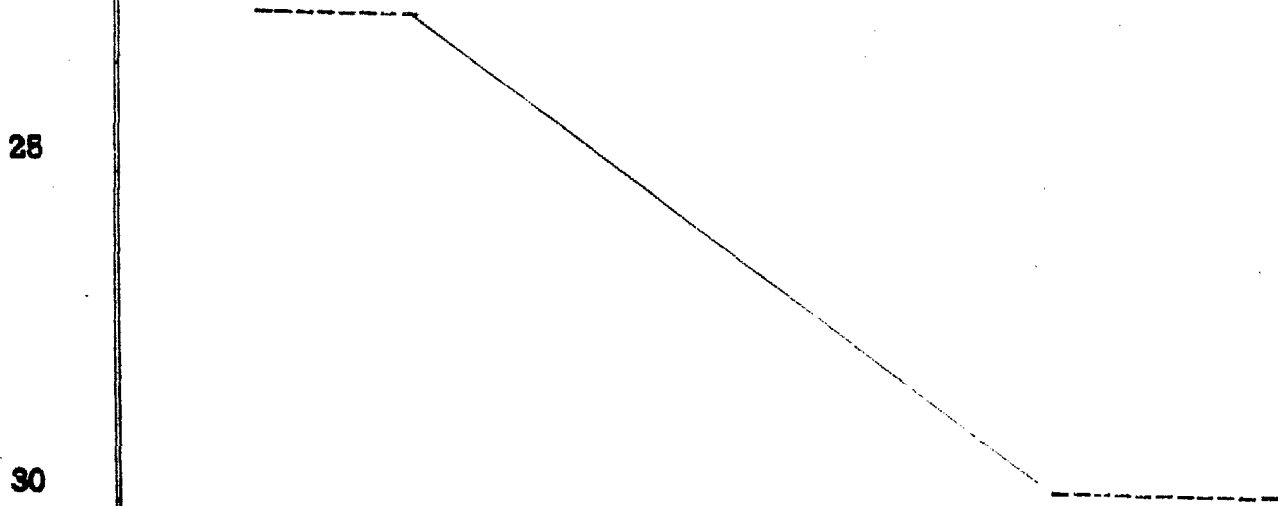
30

1 rar los discos fonograficos, por una compuerta -2-. El
 alojamiento -3-, está destinado a contener las pilas
 de alimentación eléctrica. La boquilla -4-, incorpora
 el dispositivo de acción neumática-contactora. Sobre el
 5 cuerpo, vá dispuesto un contactor -5- de accionamiento
 manual, cercano al teclado -6-.

Se comprende claramente que, una vez incorporadas
 las pilas eléctricas a su cajetín -3-, el juguete se en-
 cuenta en disposición de funcionamiento.

10 Así, bien a través de la embocadura y mediante su
 dispositivo neumático -4-, se cierra el circuito del dis-
 positivo reproductor fonográfico, al que previamente se
 le ha incorporado el disco correspondiente, a través de
 la compuerta -2-. En otro caso es actuado todo ello por
 15 mediación del contactor manual -5-, cuando el niño usua-
 rio del instrumento no tiene edad suficiente para poder
 accionar, por insuflación, el contactor de la embocadura.

Se facilita así el uso de instrumentos musicales
 de juguete, a los niños de corta edad, que solo han de
 20 cerrar los contactos eléctricos, para que el reproductor
 produzca el sonido musical correspondiente a la grabación
 incorporada.



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de -
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir, -
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre -
8 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a -
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
16 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ---
ellas, como más determinantes, en las de fecha 16 de octu-
20 bre de 1954, 23 de enero 1959, 20 de marzo 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a -
la amplitud que debe darse a la protección solicitada, se
redacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de ---
acuerdo con lo que se establece en el último párrafo del -
25 apartado tercero del artículo 100 de la Ley, sintetizando
así las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

30 En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
guientes:

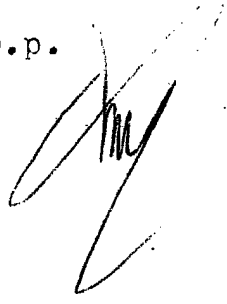
1
5
10
15
20
25
30

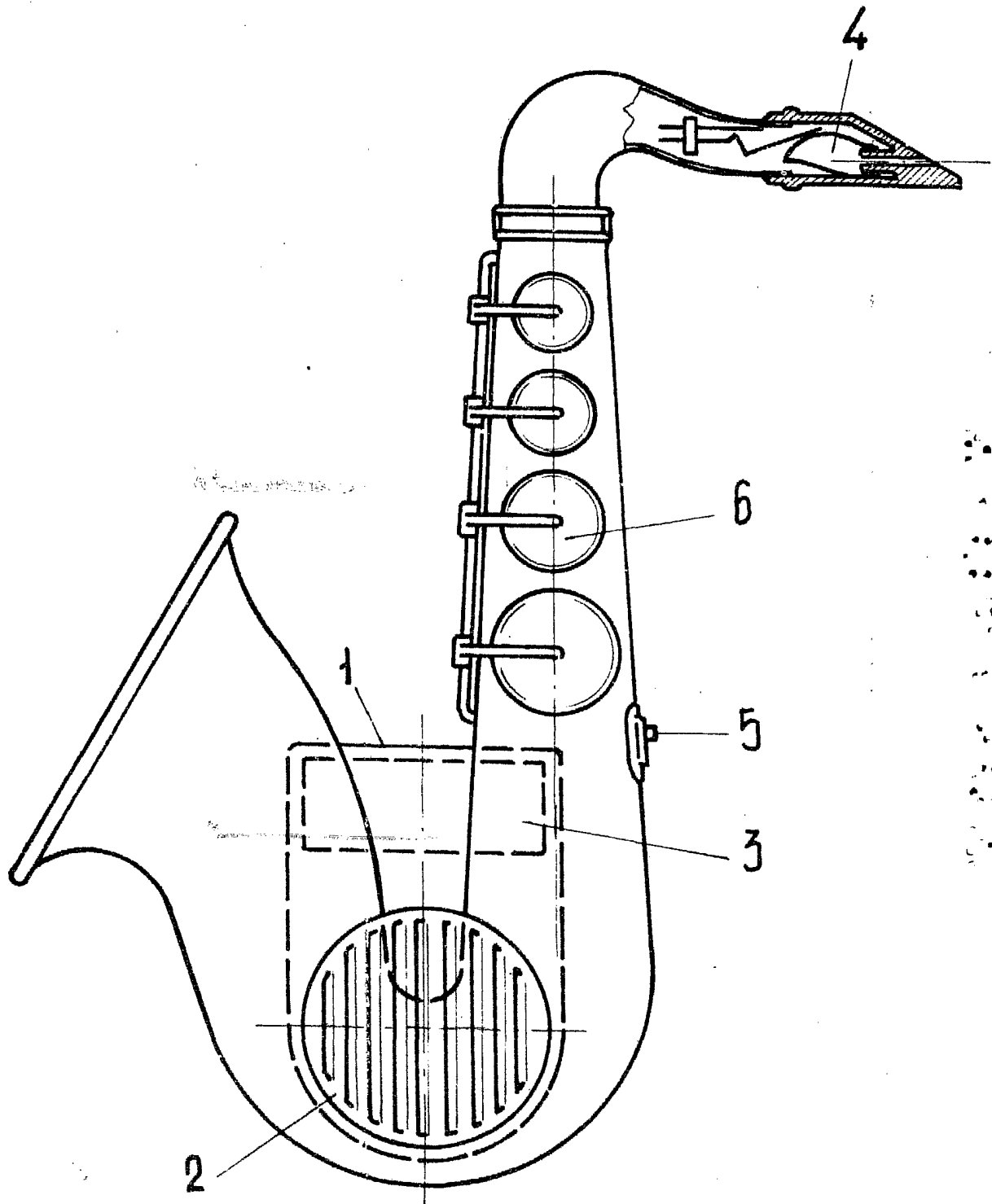
1ª.- INSTRUMENTO MUSICAL DE JUGUETE, caracteri-
zado porque, siendo del tipo que presenta la forma exte-
rior de un instrumento musical de viento, tal como un sa-
xofono o similar, presenta en una superficie de su exten-
sión un cajetín, en cuyo interior se encuentra alojado -
un reproductor fonografico de los utilizados en juguete-
ría, al cual se tiene acceso a través de una o mas com-
puertas practicables para recambiar el disco fonográfico
y/o las baterias (pilas) de alimentación; estando previs-
to en la embocadura del instrumento un dispositivo, actua-
ble por el aire insuflado, para cerrar el circuito, y ---
otro contactor dispuesto cerca del teclado para la actua-
ción manual.

2ª.- Se reivindica, por último, como objeto so-
bre el que ha de recaer el modelo de utilidad que se so-
licita: INSTRUMENTO MUSICAL DE JUGUETE.

Todo conforme queda descrito y reivindicado en
la presente memoria descriptiva que consta de seis pági-
nas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

Madrid, 3 de junio 1982
BERNARDO UNGRIA
p.p.





ESCALA VARIABLE

Madrid, 3 de Marzo de 1982

BERNARDO UNGRIA

P. P.